



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

38

El quanto al otro dia 2 por el Contagio que aqueja la Ciudad de
Murcia por tomarse cada dia mas fuerza y que por la salud comun
de necessaria haue de abundancia de mantenimientos, resolui que los
que entrasen en dicha Ciudad durante el tiempo de quatro meses fueren
Exemptos de tributos, como se hizo quando padecio Contagio el año de
mil y seiscentos y quarenta y ocho. Y por Cedula mia de treinta y uno
de Julio del año pasado de mil y seiscentos y setenta y siete referida
dada de mi Secretario infrascripto, mande que por los dichos quatro
meses que hauiam de contarse desde el dia en q se començare a
usar de esta gracia, fueren libres y exemptos de los tributos que se
administran por mi Consejo de Hacienda, los mantenimientos
que entrasen en la dicha Ciudad de Murcia para el cabre y conser-
ua de ella y de sus Vecinos y moradores, como se hizo quando padecio
Contagio el año de mil y seiscentos y quarenta y ocho. Y por
otra mi Cedula de veinte y siete de Noviembre del dicho año proxi-
mo pasado, referendada del mismo Secretario, tuue por bien de pro-
mover esta gracia por otros quatro meses sucesiuos a los quatro
primeros. Y respecto de que esta franquexa cumplio en quince
dies mes de Abril, y de continuarse la Causa por que go la conce-
dió se remetto en Consulta de mi Consejo de Hacienda de primero del
dicho mes, por lo qual (como por la presente se la promouo) por otros
Ocho meses y han de començar a començar y contarse desde el dicho
dia quince de dicho mes de Abril y cumpliran en quince de Diciembre